

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. DENISSE DANIELA PUENTE MONTEMAYOR Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO, DE LA LXXVI LEGISLATURA.

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA POR MODIFICACIÓN EL ARTICULO 64 DE LA LEY DE MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

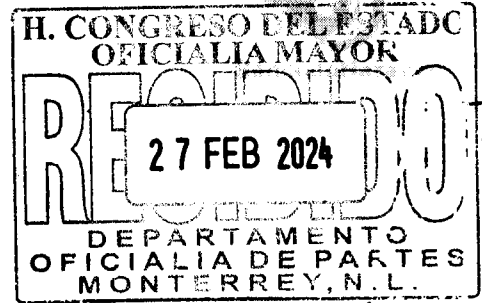
INICIADO EN SESIÓN: 28 DE FEBRERO DEL 2024

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

**DIPUTADO MAURO GUERRA VILLARREAL
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E.-**



Los suscritos, Diputadas Denisse Daniela Puente Montemayor, Iraís Virginia Reyes de la Torre, Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz, Tabita Ortiz Hernández, Norma Edith Benítez Rivera, María Guadalupe Guidi Kawas y María del Consuelo Galvez Contreras y Diputados Eduardo Gaona Domínguez, Carlos Rafael Rodríguez Gómez, Roberto Carlos Farías García, Raúl Lozano Caballero y José Alfredo Pérez Bernal, integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano perteneciente a la LXXVI Legislatura de este H. Congreso, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea la presente **iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma por modificación el artículo 64 de la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El día el 15 de octubre de 1978, la Liga Internacional de los Derechos de los Animales y las ligas nacionales afiliadas proclamaron la Declaración Universal de los Derechos de los Animales, la cual fue aprobada por la UNESCO, y posteriormente por la ONU.

Dicha Declaración Universal, la cual está compuesta por 14 artículos enfocados en proteger la vida digna y la integridad de todos los animales, establece que todos los animales poseen derechos y merecen un respeto equiparable al que existe entre las personas, además señala que la educación de las infancias debe promover y enseñar a observar, comprender, amar y respetar a los animales.¹

En ese orden de ideas, el gobierno del estado ha centrado esfuerzos en cuanto a bienestar animal se trata, a manera de ejemplo, me permito señalar que la Secretaría de Medio Ambiente realizó una reforma al Reglamento de la Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Nuevo León, en la cual se tomaron medidas estrictas para la crianza y la comercialización de los animales, así como privilegiar el rescate y la adopción.²

Lo que se traduce en avances significativos en materia de protección animal para nuestro estado, sin embargo, aún existen muchas áreas de oportunidad y por ende, legislación que permita que los animales puedan recibir un trato digno y el respeto que se merecen.

Según datos de la Organización Mundial de Sanidad Animal, existen más de 700 millones de perros en el mundo y 75% de ellos no tienen un hogar.³

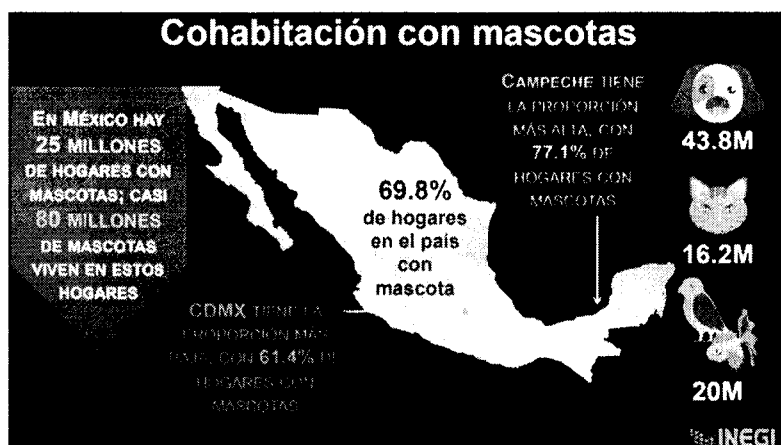
¹ <https://www.gob.mx/profepa/articulos/proclamacion-de-la-declaracion-universal-de-los-derechos-de-los-animales-285550>

² <https://www.nl.gob.mx/campanas/reforma-en-materia-de-bienestar-y-trato-digno-de-los-animales>

³ <https://www.woah.org/en/article/stepping-up-dog-population-management-to-achieve-rabies-elimination/#:~:text=Stepping%20up%20dog%20population%20management%20to%20achieve%20rabies%20elimination,-Share%3A&text=According%20to%20the%20latest%20estimates,that%20they%20escape%20human%20supervision.>

En el caso específico de México, la Encuesta Nacional de Bienestar Autorreportado (ENBIARE 2021) del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)⁴ da cuenta que en 69.8% de los hogares vive algún tipo de mascota.

En total, se tiene un acumulado de 80 millones de mascotas: 43.8 millones son caninos, 16.2 millones son felinos y 20 millones son otros tipos de animales de compañía.



Desafortunadamente México se posiciona como el primer lugar de América Latina con mayor cantidad de perros sin hogar y el tercer lugar en maltrato animal a nivel internacional.

Y aunque en nuestro estado se encuentra tipificado el maltrato o crueldad animal y la ciudadanía ha expresado una creciente cultura de reporte ante el maltrato a los animales considero que es necesario fortalecer la

4

https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enbiare/2021/doc/enbiare_2021_presentacion_resultados.pdf

legislación, en razón que la protección y cuidado hacia todos los animales, en especial a los que son de compañía o domésticos, es la vía más exitosa para erradicar los actos de crueldad o maltrato animal.

Para lo anterior, la educación juega una parte fundamental, y aunque si bien el artículo 64 de la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León establece que:

"Artículo 64.- El Estado y los Municipios, en coordinación con las autoridades competentes, promoverán la incorporación de educación ambiental en los diversos ciclos escolares, así como la formación de Comités Ecológicos, cuyo objeto es el desarrollo cultural en materia ambiental de los diversos sectores de la sociedad. Asimismo, propiciarán la participación comprometida de los medios de comunicación masiva en el fortalecimiento de la conciencia ecológica y la socialización de proyectos de desarrollo sustentable."

En el diverso numeral 119 se asienta que el Estado, en el ámbito de su competencia, regulará el trato digno y respetuoso que deberá darse a los animales.

Es de señalar que la Cámara de Diputados aprobó una reforma el artículo 39 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente ⁵ la cual se encuentra pendiente de aprobar por la Cámara de Senadores, en el cual se establece lo siguiente:

⁵ https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/iniclave/65/CD-LXV-III-1P-354/02_dictamen_354_28nov23.pdf

ARTÍCULO 39. Las autoridades competentes promoverán la incorporación de contenidos ecológicos, desarrollo sustentable, mitigación, adaptación y reducción de la vulnerabilidad ante el cambio climático, protección del ambiente, **trato digno y respetuoso a los animales**, conocimientos, valores y competencias, en los diversos ciclos educativos, especialmente en el nivel básico, así como en la formación cultural de la niñez y la juventud.

...

...

...

Por lo tanto, el día de hoy propongo adicionar el trato digno y respeto a los animales en la educación que se promueva en nuestro estado, tal y como se muestra en el siguiente cuadro comparativo:

LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 64.- El Estado y los Municipios, en coordinación con las autoridades competentes, promoverán la incorporación de educación ambiental en los diversos ciclos escolares, así como la formación de Comités Ecológicos, cuyo objeto es el desarrollo cultural en materia ambiental de los diversos sectores de la sociedad. Asimismo, propiciarán la participación comprometida de los medios de comunicación masiva en el fortalecimiento de la conciencia ecológica y la socialización de proyectos de desarrollo sustentable.	Artículo 64.- El Estado y los Municipios, en coordinación con las autoridades competentes, promoverán la incorporación de educación ambiental y el trato digno y respeto a los animales en los diversos ciclos escolares, así como la formación de Comités Ecológicos, cuyo objeto es el desarrollo cultural en materia ambiental de los diversos sectores de la sociedad. Asimismo, propiciarán la participación comprometida de los medios de comunicación masiva en el fortalecimiento de la conciencia ecológica y la socialización de proyectos de desarrollo sustentable.

En mérito de lo expuesto, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. Se reforma por modificación el artículo 64 de la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

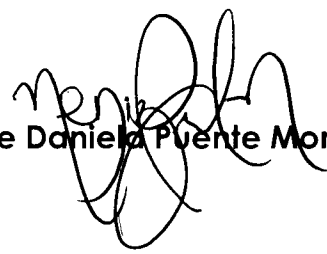
Artículo 64.- El Estado y los Municipios, en coordinación con las autoridades competentes, promoverán la incorporación de educación ambiental **y el trato digno y respeto a los animales** en los diversos ciclos escolares, así como la formación de Comités Ecológicos, cuyo objeto es el desarrollo cultural en materia ambiental de los diversos sectores de la sociedad. Asimismo, propiciarán la participación comprometida de los medios de comunicación masiva en el fortalecimiento de la conciencia ecológica y la socialización de proyectos de desarrollo sustentable.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del estado.

SEGUNDO. Los sujetos obligados en el cumplimiento del presente Decreto, tendrán un plazo máximo de 90 días naturales, a la entrada en vigor, para la armonización y adecuación de sus respectivos reglamentos.

En la ciudad de Monterrey, Nuevo León, 27 de febrero de 2024


Dip. Denisse Daniela Puente Montemayor

Dip. Eduardo Gaona Dominguez

Dip. Iraís Virginia Reyes de la Torre

Dip. Tabita Ortiz Hernández

Dip. Sandra Elizabeth Pámanes Ortíz

Dip. María Guadalupe Guidi Kawas

Dip. Norma Edith Benítez Rivera

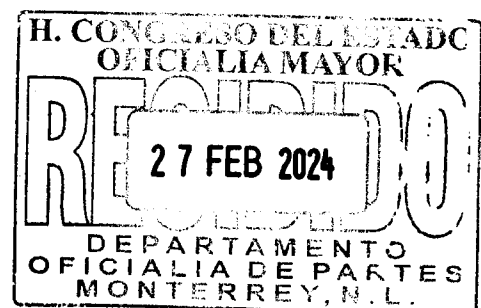
Dip. María Del Consuelo Gálvez
Contreras

Dip. Carlos Rafael Rodríguez Gómez

Dip. Raúl Lozano Caballero

Dip. Roberto Carlos Farias García

José Alfredo Pérez Bernal



**Integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano
LXXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León**

La presente foja forma parte de la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma por modificación el artículo 64 de la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León.